



ANTECEDENTES

- I. El 23 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600423017**:

“Solicito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales me proporcione la información que se explica en el archivo anexo”. (Sic)

Anexo:

“Se solicita la información relacionada con el número de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que se han presentado anualmente en esta dependencia desde el 1º de enero del año 2005 al 30 de septiembre de 2017, así como de aquellas que se hayan presentado en sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados sectorizados, según corresponda.

De tal manera que pueda obtener la información siguiente: la fecha de presentación de la reclamación, el monto de la indemnización solicitada, si se otorgaron estas indemnizaciones por resolución de la propia dependencia o porque se los pidió un órgano jurisdiccional, y cuántas de esas indemnizaciones se pagaron por año, así como el monto de las mismas.

A continuación presento un ejemplo de la información que estoy solicitando, para que se vea que no se trata de información confidencial o reservada, sino únicamente de datos que deben estar en poder de esta dependencia.

Reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado de 2012

Fecha de presentación	Monto reclamado	Indemnización autorizada por la dependencia	Indemnización determinada por órgano jurisdiccional	Año de pago de indemnización	Indemnización pagada
10/03/2012	11,200,00	X	si	2013	50,000
06/07/2012	2,000,000	si	x	2014	200,000
07/11/2012	5,000,000	x	x	x	x

Asimismo, solicito se me informe el número de procedimientos de responsabilidad promovidos anualmente por esta dependencia, así como sus órganos desconcentrado y los descentralizados que le

**RESOLUCIÓN NÚMERO 157/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600423017**

están sectorizados, desde el 1º de enero de 2005 al 30 de septiembre de 2017, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es decir para repetir contra servidores por el pago de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.”(Sic)

Datos Adicionales:

“esta información se relaciona con las reclamaciones promovidas en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.” (Sic)

- II. El 23 de noviembre de 2017, el Titular de la **UCAJ** emitió el oficio No. **112-005297**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta toda vez que “a fin de confrontar y verificar el libro de gobierno electrónico con el índice de expedientes de la Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial, que permita proporcionar la información confiable y oportuna”. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días



**RESOLUCIÓN NÚMERO 157/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600423017**

hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **UCAJ** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **UCAJ** manifestó que “a fin de confrontar y verificar el libro de gobierno electrónico con el índice de expedientes de la Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial, que permita proporcionar la información confiable y oportuna”; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

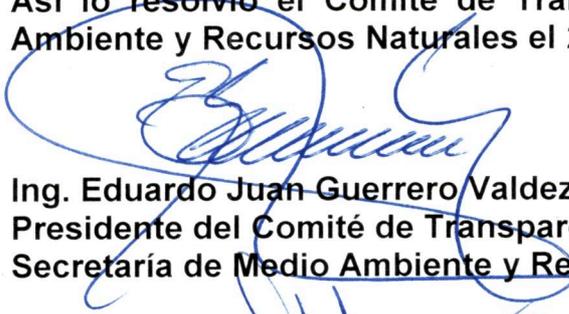
PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **UCAJ** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **UCAJ** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de noviembre de 2017.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales